

RESOLUCIÓN Nº 524 -

POR LA QUE SE INCORPORA AL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA EL TRATAMIENTO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIONES MENORES, Y SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACION EN DICHAS OPERACIONES.

Asunción, 12 de Diciembre de 2006

**VISTO:** El Memorándum Nº 36/06 de la Administración del Sistema Informático SOFIA, la Resolución D.N.A. Nº 61/05, su modificatoria D.N.A. Nº 109/05, y;

**CONSIDERANDO:** Que con el referido Memorándum se remite a ésta Dirección Nacional las reglas de gestión para el tratamiento de los Despachos de Importaciones Menores a través del Sistema Informático SOFIA.

Que para una adecuada conformación de los lineamientos que serán aplicados como sustento de la utilización informática del referido régimen simplificado, se hace necesario proceder al análisis de los antecedentes administrativos dictados para la implementación de dicho régimen.

Que en tal sentido cabe señalar, la Resolución D.N.A. Nº 61/05, dictada en virtud de la Ley Nº 2.422/04, Código Aduanero, por la que se dispone el uso del formulario denominado Despacho de Importaciones Menores, modificada por la Resolución D.N.A. Nº 109/05.

Que en fecha 7 de Febrero de 2006 por la Resolución D.N.A. Nº 41/06, se aprueba el nuevo formulario de Despachos de Importación - Exportación, impresión láser.

Que la mencionada modalidad operativa por la importancia que acredita ha tenido sus normativas y consecuentemente sus disposiciones procedimentales, y teniendo en cuenta que en la actualidad se cuenta en el novedoso instrumento que implica el uso del Sistema Informático SOFIA, de acelerado desarrollo y progresiva implementación en las aduanas del país, amerita por las razones expuestas, la incorporación del tratamiento de los Despachos de Importaciones Menores, al aludido Sistema Informático, con los necesarios ajustes de procedimientos que requieran dicho cambio, por lo que corresponde dictar la Resolución respectiva.

**POR TANTO:** En mento a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Incorporar al Sistema Informático SOFIA el tratamiento de los Despachos de Importaciones Menores, que en una primera etapa, serán objeto las mercaderías con conocimientos de Embarques, Guías Aéreas, Tickets de Cargas Aéreas, etc., declarados en sus respectivos Manifiestos de Carga y la correspondiente apertura de Registro de Entrada Exterior.

Art. 2º La Codificación prevista para los Despachos de Importaciones Menores, es "IM04", y serán impresos en el nuevo formulario aprobado en la Resolución D.N.A. Nº 41/06, siendo obligatoria la intervención del Despachante de Aduana.





- Art. 3° Las mercaderías llegadas que no se ajusten a las condiciones señaladas en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán despachadas con el formulario denominado Despacho de Importaciones Menores, por la interfase manual, hasta su incorporación total al Sistema Informático SOFIA.
- Art. 4° Será exigible la visación consular del conocimiento cuando la operación cuente con un documento de transporte, a excepción de los casos de mercaderías transportadas por courier, vía aérea, en cuyo caso será de aplicación la Resolución N° 363/02 del Ministerio de Relaciones Exteriores **"POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE ARANCELES Y DERECHOS CONSULARES ESPECIALES A LOS DOCUMENTOS DE DESPACHO DE MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR COURRIER, VIA AEREA"**
- Art. 5° En lo que respecta a la factura comercial será de aplicación el Decreto N° 16676/02 **"POR EL CUAL SE EXIME DE LA FORMALIDAD DE LA VISACION CONSULAR A LA FACTURA COMERCIAL EXIGIDA PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIONES MENORES Y SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS A LIQUIDAR Y PERCIBIR EL ARANCEL CONSULAR RESPECTIVO"**, y corresponderá al Sistema Informático Sofia su liquidación de manera automática conforme a la cantidad de facturas comerciales presentadas y a los derechos arancelarios establecidos en la Ley N° 1844/01 **"DEL ARANCEL CONSULAR"**.
- Art. 6° En las operaciones en que se invoquen preferencias arancelarias que se encuentren vigentes en el marco de Acuerdos Comerciales suscriptos o ratificados por la República del Paraguay, se otorgarán tales preferencias, y se dispensará de la presentación del Certificado de Origen, siempre que la misma afecte a mercaderías que no tengan finalidades comerciales y sean introducidas por personas físicas o jurídicas que no realicen tales operaciones de manera habitual. En los demás casos dicha excepción deberá ser sustituida por una declaración jurada del importador sobre el país de origen de la mercadería.
- Art. 7° Dejar sin efecto el Art. 3° de la Resolución D.N.A. N° 81/05.
- Art. 8° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



MARGARITA DIAZ DE VIVAR  
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS